



Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 196/S.I.P./2012

RÍO GALLEGOS, 18 DE DICIEMBRE DE 2.012

VISTO:

Ley N° 2352, Decretos N° 393/94, 1073/94 y 1369/94, y Expte. N° 1026-A.L./SIP/2012;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 2352, de fecha 26 de mayo de 1994, se ratificaron las Actas Acuerdo mediante las cuales la Provincia de Santa Cruz adhirió al "PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO" suscripto el 12 de agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales;

Que el artículo 2º de la Ley N° 2352 faculta al Poder Ejecutivo Provincial al dictado de las normas que, en reglamentación de la misma y el Pacto y los Acuerdos que allí se ratifican, resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos contraídos;

Que, en el marco de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial, se firmaron Actas Acuerdo con distintas Cámaras Sectoriales, las que fueron luego ratificadas mediante decretos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en las Actas Acuerdo firmadas con las diferentes Cámaras Sectoriales se omitió aclarar ciertos aspectos que son relevantes para el cumplimiento de los compromisos asumidos;

Que, en virtud de lo establecido en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, Art. 4 inc e) se encuentra exenta la producción de bienes (Industria Manufacturera) con excepción de las ventas a consumidores finales.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el propio Pacto, es pertinente dejar debidamente aclarado que el beneficio de la exención no alcanza a los ingresos provenientes de ventas a consumidores finales;

Que, es facultad de esta Secretaría de Ingresos Públicos interpretar con carácter general las disposiciones del Código Fiscal y de normas fiscales especiales, según lo establecido en el inc. c) del artículo 12º de la Ley N° 3.251.

Por ello, y atento al Dictamen Legal emitido por Asesoría Letrada, que obra en el Expte.;

EL SECRETARÍO DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

Artículo 1º.- ACLÁRESE que el compromiso de exención a las actividades descriptas en el punto 2.1 del Acta Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 1994 -que se detallan en el ANEXO I de la presente- suscripta entre representantes del gobierno de la Provincia de Santa Cruz, por una parte, y representantes de la Federación Económica de Santa Cruz y de la Unión Industrial Santa Cruz, por la otra, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1369/94, no alcanza en ningún caso a los ingresos provenientes de las ventas a consumidor final, las que tendrán igual tratamiento que las ventas minoristas.-

Artículo 2º.- ACLÁRESE que el compromiso de exención a las actividades descriptas en el Acta Acuerdo de fecha 08 de julio de 1994, firmada entre representantes del gobierno de la Provincia de Santa Cruz, por una parte, y representantes de la rama Frigoríficos del Sector Industrial de Santa Cruz, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1073/94, no alcanza en ningún caso a los ingresos provenientes de las ventas a consumidor final, las que tendrán igual tratamiento que las ventas minoristas.-

Artículo 3º.- A los fines de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, se entiende como ventas a consumidor final, cuando los bienes son adquiridos para uso o consumo, no incorporándose al desarrollo de una actividad económica privada posterior.-

Artículo 4º.- Los sujetos que en el ejercicio de una misma actividad realicen operaciones gravadas y exentas o gravadas con distintas alícuotas, en virtud de lo establecido en las disposiciones precedentes, deberán discriminar sus ingresos por tales conceptos y aplicar, en su caso, la alícuota respectiva. Cuando se omitiera esta obligación, dichos ingresos estarán sujetos a la alícuota más elevada o el mínimo más elevado, según corresponda.-

Artículo 5º - Los sujetos que se encuentren comprendidos en forma parcial o total en los beneficios otorgados en el marco del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, continuarán obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y/o anuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dando cumplimiento de esta manera a las formalidades establecidas por esta Secretaría de Ingresos Públicos;

Artículo 6º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 21/12/2012

Vigencia: 28/12/2012

ANEXO I

ACTIVIDADES ALCANZADAS POR ACTA ACUERDO RATIFICADO POR DECRETO N°1369/94

- SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA
- ELABORACION DE PAN Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA
- FABRICACION DE CHACINADOS Y EMBUTIDOS
- FABRICACION DE HELADOS
- INDUSTRIA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS
- FABRICA DE SODA
- CURTIEMBRE Y TALLERES DE ACABADO
- FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR
- ASERRADEROS Y OTROS TALLERES PARA PREPARAR LA MADERA
- FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA
- FABRICACION DE MUEBLES Y SUS ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS
- FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTON
- IMPRENTAS
- EDITORIALES
- FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
- FABRICACION DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA, LAVANDINAS, DETERGENTES
- FABRICACION DE PRODUCTOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANAS
- FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION
- FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE METALICOS
- FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
- FABRICACION DE AGUAS DESTILADAS Y/O DESMINERALIZADAS
- FABRICAS DE OXIGENO Y ACETILENO
- RECICLADO DE BASURA
- REPARACIONES NAVALES